



Circular del
del Registro Civil

Hoy digo al Y Ayuntamiento de esa Municipalidad lo que sigue:

"Previniendo la ley de 27 de Enero de 1857 que se inscriban en el Registro civil todos los habitantes de la República, á excepcion de los Ministros de las Naciones extranjeras y sus Secretarios: así como está prevenido tambien por el artº 4º de la misma ley que al entablarse y contestarse una demanda, al otorgarse cualesquiera escritura pública y hacer cualesquiera contrato ó deducir el derecho hereditario se haga constar la inscripcion con el certificado que de ella debe dar el Jefe del Registro civil y sabiendo este Gobierno que por algunas personas que tienen carácter público no se ha cumplido con las expresadas prescripciones, no obstante estar determinado por el artº 3º que "El que no estuviere inscrito en el Registro no podrá ejercer los derechos civiles además de sufrir una multa desde uno hasta quince p

ios, cuyas penas segun el art.º 100 se aplicarán á los infractores seis meses despues de su publicacion: "ha tenido á bien disponer el que todas las personas que se encuentren ejerciendo algun cargo público acrediten con el certificado correspondiente que se hallan inscritos en el Registro del estado civil verificándolo ante sus Jefes los empleados de las Oficinas y ante el Presidente del Ayuntamiento todas las demas autoridades locales y así a aquellos Jefes como dichos Presidentes ante la Secretaria de este Gobierno, á la que remitirán copia autorizada de su respectivo certificado. = En lo sucesivo y bajo las penas establecidas en la misma ley del Registro, no se despacharán por las autoridades y oficinas públicas ningun asunto sin que los interesados no exhiban el certificado de su inscripcion, cuya circunstancia se hará constar en los documentos relativos al negocio que se ver- se. = Y para que este Gobierno pueda hacer la comparacion que es indispensable para conocer el estado de la inscripcion en todo el Territorio, le remitirá V. S. en contestacion copia certificada del il-

19
timo Padron que se haya formado en esa Municipalidad, en el cual hará constar la fecha de su formacion.

Y á fin de que la Secretaria de este Gobierno pueda proceder á la confronta de que habla la inserta circular, remitirá V. en contestacion una lista certificada de todos los individuos que se hayan inscrito en el Juzgado del Registro civil de su cargo.

Dios, Libertad y Reforma
La Paz, Agosto 8 de 1861.

José Revilla

Ap. Juez del Registro civil de

Santo Tomás

1861. Agosto -- 8.
Oficio del Gobierno Terri-
torial á El Señor a la obser-
vancia de la ley del Registro
civil, pidiendo al fin las
constancias de los inscritos
en el Registro, y ordenando
la no admision en dro. a
los que no consten inscritos.

Al Paer del Registro civil